

ubicacion, y carta orden, a que hace Relacion, las
quales entregue a Juan Ignacio de Lugari Capitan
Regidor cargo de esta Universidad de Lezo, que fir-
mará aqui de su Recibo, y envié lo visto y firmo

Juan Ignacio de Lugari

Enm. de Ser.
Joseph Ignacio de Gamon

En la Sala de las Casas del Concejo, y Ayuntamiento de
esta Noble y Leal Universidad de Lezo a San Jacinto y quatro de
Mayo de mil Setecientos veintia y siete, despues de celebrada
la misa Popular de oi dia Domingo se juntaron los Señores
Juan Ignacio de Lugari Capitan, Regidor cargo, Pascual
de Salasencia, Joseph Antonio de Aguirre, y Juan Fran-
co de Salasencia Regidores que componen la corte, y representan
el pleno Consejo Govierno politico economico, y militar de
esta dha Universidad, y a una con sus mades D. Juan Antonio
de Echueste D. Juan Antonio de Emparan Juvenio de
Aguirre Salvador de Larrea, Manuel de Arribe, Juan
Baptista de Aguirre el Capitan D. Joseph Domingo de Guion
D. Juan de Aguirre, Miguel de Martirenena, Joseph de
Aramburu Gregorio de Larrea Belu de Martirenena
Antonio de Salasencia, Salvador de Olacinegui, Vecin.

10
7. Concejales Caballeros, hijosdalgo de esta Real
Universidad, y cuando ante el Real Consejo, y Congregados para tra-
tar, y resolver cosas de venutis de Dios Nro Señor del
Rey, y convegan. De esta Republica, el denunciado Señor
Capitan Cau. presento la Carta escrita que mdo por el
Sr. Conde. De esta M. N. y M. C. Provincia en la
de diez del Conuiente con la Real Cedula expedida por el Rey
en veinte y uno de Diciembre del año ultimo pasado en que
manda que ninguna de las Comunidades Ecc. Seculares, y
Regulares goze de dno de heredad en pueblo alguno del Rei-
no donde posea hacienda y bñs raizes aunque tenga Casa
Abierta con Casero, y Administrador, que aude de ella en
Conuencencia de la R. Cedula de once de Sep. de mil
Seiscientos sesenta y quatro; Intendiendose esta
providencia Real con comprehensua de todas aquellas Comu-
nidades Eclesiasticas, Seculares, y Regulares de ambos sexos
que se traian difundido hasta aqui por abuso de tolerancia
de los Pueblos o otro qualquier motivo; Los Indios y vecinos
entendidos, y tratados, y convegan largamente con favor
acordaron conformemente respecto obreaxe, y cumpla
puntualmente el tenor de la R. Cedula en todo,
por todo Archivaandola para el efecto

En este Ayuntamiento de San Sebastian de la Gran
de Galardi se presento el Memorial del teniente,
N. y M. Universidad de San Sebastian de la Gran
de la Real Audiencia de Mexico

Galardi Puda Secuna Oca Villa de Heanami conu
 deudo respectu Dice, que es duña Proprietaria Oca
 Caseria de Altamira, y sus pertenencias situas en Tuisi
 de S. Y deseando consten con claridad las moçones
 y linderos de dha Caseria, y halla con animo Ali-
 bexado Enombrar Pexús Aprobado, que en su nombre

Asiotta al Reconocimiento, y declaracion. De ellos dnda
 con el que quixen nombrar los dueños, e Interesados
 de Tierras que confinan con la referida su Caseria, y
 pertenencias: **Interdicte** que S. es una de ellos, y para
 que pueda conseguir el efecto de dho S. publica a S. con el
 mismo respectu se digne nombrar su Pexús Aprobado,

para que en mte de S. duna con el que nombrare la
 duplicante concurre al Reconocimiento, y declaracion de
 otros moçones, y linderos en la parte, que mira al interior,
 de dho S. Estauon que espeta merezca Oca Grande
 ta y Justificas. On de S. D. Ignacia Nam, de Galardi

Tratado, y Conferido en su razon acordaron su madre y vecino
 se cionia ala expresada D. Ignacia Nam nombre como el
 pone en su memoria **Supendio** para que con el que
 clisical la mueridad precediendo Reconocimiento de los
 moçones que aquel relaciona, y aceptando su respectiuo Cargo
 trapan la Correspondiente declaracion. en un dlogo expresa
 dho Memorial

Asimismo se representaron de Cartas escritas a dha
 mueridad por D. Joseph Benatura de Heanaldi

Del throno siguiente

N. S. Universidad de Lerdo. Muñeramo: Viendo que
no a tomado aun providencia para satisfacer a esta m. r.
y un l. Ciudad. la diferencia del Conate de las 25 r. fa. a
tupo que tiene a vs limitadas, por el mes de Abril del
año pasado, me ha encargado nuevamente escriuia a vs.
duplicandola lamexeca el favor. Ormandax se pongan en

podex Oru thronexo D. Manuel Man. de humita los
20 l. R. de vellon que importa la diferencia, que ai Olof.
30 r. Reales B. la fanega a que p. entonces pago vs. abrex
cladero Corte que le tuvo segun tiene Satisfecho en aquel
tpo a los dueños que se lo franquearon, como acredita la nota
en mi r. que acompaña a pero tome vs. la maia prometida
providenz. para su Satisfacion por tratarse de herencia Cay
ta de dinero, y tener q. atender con precucion al pagam.
de muchos y urgentes empenos que tiene contraidos.

De los frecuentes ocasiones del agrado de vs. para gustoso
Exercicio de mi Obb. m. r. a vs. a mi r. que a vs. feli-
ces años. V. Sebastian Don de Marzo del 767. Pl. de vs.

Suma de dinero seguida de J. Benitura de Aranda
Por 25 r. de rupo segun volutas de mi Residox a 30 r.
R. de vellon. 765 -

La Ciudad pago. a 38 r. 969 -
deve la Villa a la Ciudad p. diferencia de vs. 204 -

N. S. Universidad de Lerdo. Muñeramo: La
adfinca mimata sacada de las volutas que el Capitan
Cayo de vs. me tenia expedidas el año pasado instrui
y va a vs. de las p. que tomaron el tupo, y d.

para mayor satisfacci^{on} gustare vs lamita originalm^{te}
 lo executare condumero d^{no} Pedro tambien vs
 mandax se verifique si efectivamente fueron las
 25^{as} fan. mexamerate o las 11^{as} 1/2 que comprenden
 las Boletas poraque salgamos t^{os} de escrupulos. Quedo
 para venir a vs. con el mas ser^o affo que le profeso de-
 seando que v^{os} la p^{ue} mud. an. San Sebastian 5^o
 de Mayo 1767. H. M. de v^{os} sumas acen^{to} y affo
 Semida Joseph Benavente de Aranda

Tratado, y conferido en su razon acordaron su m^{de} y vecin
 conformem^{te}. hacer, y que se hagan y practiquen las Conces-
 siones diligem^{te}, a fin de averiguar las personas que recibie-
 ron en San Sebastian las fanegas de trigo que expresan
 dhas Cartas, y quantas cada una y que hecha esta diligem^{te}
 se les compela a que paguen luego lo que por la diferencia de
 precio devieren contribuir; y respecto de que dhas fanegas
 de trigo que contienen dhas Cartas se consumieron varias
 en esta miserridad vendiendolas por las paradas de ella
 por menor se pague lo que importa de la diferencia respectiva a
 ellas de efectos de la miserridad, por quanto no se pora descubrir
 quienes fueron sus compradores cuius de terminaz en conforme a lo
 acordado por esta M. N. y M. L. Prov. en su ultima Resolucion
 con lo qual se dio fin a este sumario, y firmaron su m^{de} de
 lo que savian, y enno se yo el d^{no} en 2^o de Mayo de 1767

Juan Yonacio de Zugarte
 Juan Francisco de Salazarida

Antem
 Joseph Ignacio de Campa